



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Restitución de Inmueble No. 680014003022201900155.00
Demandante: CARLOS PLATA CASTILLA
Demandados: GRACIELA BERBEO CONTRERAS, ESPERANZA CONTRERAS, MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CUADROS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que el demandante desistió de las pretensiones de la demanda y solicitó la terminación del proceso. Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y el memorial obrante en el expediente (documento No.06) se accederá al desistimiento de las pretensiones en que se fundó la presente acción al observarse el cumplimiento de los requisitos consagrados en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, esto es, suscribirse la solicitud por la parte y presentarse la solicitud dentro de la oportunidad procesal respectiva.

En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso adelantado por CARLOS PLATA CASTILLA en contra de GRACIELA BERBEO CONTRERAS, MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CUADROS y ESPERANZA CONTRERAS.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 316 del C.G.P. se condena en costas a la parte demandante. Se advierte que dicho reconocimiento procederá siempre y cuando se acrediten en la forma señalada en el numeral 8 del artículo 365.

Finalmente, no se impondrá condena en perjuicios por no haberse decretado medida cautelar alguna.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la presente acción adelantada por CARLOS PLATA CASTILLA en contra de GRACIELA BERBEO CONTRERAS, MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CUADROS y ESPERANZA CONTRERAS.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso. Por secretaria déjense las constancias de rigor, disponiéndose igualmente de su archivo.

TERCERO: Se condena en costas a parte demandante, conforme lo señalado en el artículo 316 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena a perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 048 Hoy 14 de mayo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ae0c4a6bbc12e71b33825b53c63d862bbc60c59e21f8697f09e7239844a2319

Documento generado en 13/05/2021 10:51:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>